



POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR EL REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL PARA LA CARRERA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA.-

San Lorenzo, 16 de mayo de 2023
Acta N° 10 – Sesión Ordinaria – Consejo Directivo

VISTO y

CONSIDERANDO: El Expediente N° 2746 del 16/05/2023 de la Prof. Mag. DORA ARGUELLO NUÑEZ, Directora Académica, por el cual remite el Reglamento de Práctica Profesional para la carrera de Licenciatura en Educación Artística.-

La Resolución del Consejo Directivo N° 326/07/2023 "POR LA CUAL SE RESUELVE AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN ACADÉMICA A INICIAR LOS TRÁMITES DE RIGOR PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO ACADÉMICO PARA LA HABILITACIÓN DE LA CARRERA DE GRADO LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA".-

POR TANTO: **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA U.N.A. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:**

Art. 1°: **APROBAR** el Reglamento de Práctica Profesional para la carrera de Licenciatura en Educación Artística, como se declara a continuación:

**REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL
CARRERA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA**

I. DEFINICIÓN

Art. 1. El presente reglamento es el conjunto de normas que regulan y orientan los procedimientos y requerimientos de la Práctica Profesional de la Lic. en Educación Artística de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte (FADA)

Art. 2. Se entiende a la Práctica Profesional como el espacio en el cual se desarrollan y afianzan las competencias referidas al ejercicio de la docencia, por lo que adquiere un valor pedagógico significativo.

II. DEL EJERCICIO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Art. 3. Podrán acceder a la Práctica Profesional los estudiantes que hayan concluido el tercer semestre y habilitado todas las asignaturas del cuarto semestre de la carrera.

Art. 4. Los docentes de las asignaturas Práctica Profesional I, II, III y IV, son los encargados de proporcionar a los estudiantes las herramientas y fundamentos teórico-prácticos para su desempeño en las instituciones educativas de aplicación, así como los responsables de acompañar y asesorar, de manera permanente, a los estudiantes durante su práctica profesional.

Art. 5. El docente Supervisor es el educador de la institución que acoge a los estudiantes, responsable de observar y evaluar la práctica profesional de los mismos.

Art. 6. Son responsables de la Práctica Profesional:

- Por la Carrera: los docentes de las asignaturas Práctica Profesional I, II, III y IV y el Técnico docente encargado de la Unidad de Extensión, Investigación y Práctica Profesional.
- Por la Institución de Aplicación: el docente Supervisor y el director institucional.

III. DE LAS INSTITUCIONES DE APLICACIÓN

Art. 7. Se entiende por Institución de Aplicación, a toda institución de educación formal, no formal y especial, de carácter oficial, privado o privado subvencionado, que acoge a los estudiantes de la carrera para la puesta en práctica de las competencias propias de la labor docente.

Art. 8. También podrán ser espacios de aplicación las instituciones u organizaciones gubernamentales y no gubernamentales educativas, culturales del sector productivo y de servicios.

Art. 9. Las instituciones de aplicación serán seleccionadas por la Dirección de carrera, junto con los docentes de la Práctica Profesional.



POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR EL REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL PARA LA CARRERA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA.-

Art. 10. La Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte propiciará una vinculación formal con las instituciones de aplicación, a través de acuerdos o firmas de convenio para que los estudiantes de la carrera puedan realizar la práctica profesional.

IV. DE LAS FUNCIONES DEL DOCENTE DE PRÁCTICA PROFESIONAL

Art. 11. Son funciones del docente de la Práctica Profesional:

- a) Planificar, desarrollar y evaluar los procesos de enseñanza-aprendizaje correspondientes a los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para la práctica profesional.
- b) Seleccionar, junto con la dirección de carrera, las instituciones de aplicación.
- c) Diseñar con los estudiantes las acciones a ser implementadas en las instituciones de aplicación, así como acompañar permanentemente los procedimientos de la práctica.
- d) Diseñar los materiales e instrumentos que serán requeridos antes, durante y después de la práctica profesional.
- e) Llevar el expediente del proceso de la práctica profesional de los estudiantes.
- f) Monitorear al estudiante durante el desarrollo de las actividades su práctica profesional.
- g) Recibir y sistematizar las informaciones y documentos proporcionados por el docente supervisor de la práctica.
- h) Elaborar la planilla de calificaciones de la asignatura.

V. DE LAS FUNCIONES DEL DOCENTE SUPERVISOR DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Art. 12. Son funciones del docente supervisor de la práctica profesional:

- a) Aprobar los documentos y el proyecto de trabajo que presenta el estudiante.
- b) Verificar el cumplimiento del proyecto de trabajo en sus alcances y temporalidades.
- c) Mantener comunicación con el docente de práctica de la carrera.
- d) Evaluar el desempeño del estudiante a través de los instrumentos establecidos para el efecto.
- e) Rubricar los instrumentos de evaluación.

VI. DE LA ORGANIZACIÓN, ETAPAS Y CARGA HORARIA DE LA PRACTICA PROFESIONAL

Art. 13. La Práctica Profesional se desarrolla a partir del quinto semestre de la carrera y se organiza en cuatro etapas:

- a) **Práctica Profesional I:** corresponde al quinto semestre de la carrera e implica la exploración de la realidad educativa institucional y la intervención pedagógica en aulas del segundo ciclo de la Educación Escolar Básica. Le corresponde 80 horas cronológicas de acompañamiento docente y 160 horas cronológicas de trabajo autónomo, de los cuales 40 horas son destinadas a la exploración y la intervención pedagógica.
- b) **Práctica Profesional II:** corresponde al sexto semestre de la carrera e implica la exploración de la realidad educativa institucional y la intervención pedagógica en aulas del tercer ciclo de la Educación Escolar Básica. Le corresponde 80 horas cronológicas de acompañamiento docente y 160 horas cronológicas de trabajo autónomo, de los cuales 40 horas son destinadas a la exploración y la intervención pedagógica.
- c) **Práctica Profesional III:** corresponde al séptimo semestre de la carrera e implica la exploración de la realidad educativa institucional y la intervención pedagógica en aulas de la Educación Media. Le corresponde 96 horas cronológicas de acompañamiento docente y 192 horas cronológicas de trabajo autónomo, de los cuales 40 horas son destinadas a la exploración de la realidad educativa y la intervención pedagógica.



POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR EL REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL PARA LA CARRERA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA.-

d) **Práctica Profesional IV:** corresponde al octavo semestre de la carrera e implica la exploración de la realidad y la intervención pedagógica en entornos de educación no formal o especial. Le corresponde 96 horas cronológicas de acompañamiento docente y 192 horas cronológicas de trabajo autónomo, de los cuales 40 horas son destinadas a la exploración de la realidad y la intervención pedagógica.

Art. 14. El total de horas de la Práctica Profesional se desglosa de la siguiente manera:

- a) 352 horas cronológicas de acompañamiento docente en aula distribuidas en cuatro semestres.
- b) 704 horas cronológicas de trabajo autónomo de las cuales, 160 corresponden a la exploración de la realidad educativa y a la intervención pedagógica.

VII. DE LA EVALUACIÓN

Art. 15. La evaluación de la práctica profesional se regirá por el sistema de evaluación vigente de la carrera y formarán parte de la valoración cuantitativa final los instrumentos proporcionados por el docente supervisor y por el docente de práctica profesional.

VIII. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primero: La Dirección de la carrera adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este reglamento

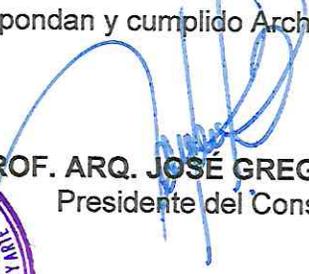
Segundo: Ante cualquier situación que no se encuentre contemplada en este Reglamento, la decisión final quedará a cargo del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte.

Art. 2°:

COMUNICAR a quienes correspondan y cumplido Archivar.-


PROF. LIC. NANCY CHROMEY
Secretaria de la Facultad




PROF. ARQ. JOSÉ GREGORIO INSFRAN G.
Presidente del Consejo Directivo